

PARN-016

ESTADO No. 016

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 DE MARZO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	2	2-mar-20	PARN-0432	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 05 y 06 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el <b>Informe técnico de fiscalización 0067 del 19 de febrero de 2020</b>, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar al titular minero que el 100%</b> del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de</p>

					<p>fiscalización realizada al área del título minero los días 05 y 06 de febrero de 2020, específicamente:</p> <p><b>2.3.1</b> Debe señalar al interior de la Bocamina San Isidro 1 y San Isidro 2</p> <p><b>2.3.2</b> Debe implementar el plan de ventilación, teniendo en cuenta se evidencia Concentración de CO<sub>2</sub>=0.64% y oxígeno= 19.4%</p> <p><b>2.3.3</b> Debe contar con detector de CO<sub>2</sub></p> <p><b>2.3.4</b> Debe implementar trabajo en alturas</p> <p><b>2.3.5</b> Debe contar con refugio</p> <p><b>2.3.6</b> Debe implementar el plan de sostenimiento en la Bocamina San Isidro 2</p> <p><b>2.3.7</b> Debe contar con personal capacitado (Socorredores y Brigadistas)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas.</p> <p><b>2.4 Oficiar</b> al Señor Alcalde del Municipio de Socotá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en marco de la visita de campo realizada al área del título minero No. DL2-152, especialmente lo que tiene que ver con las actividades mineras de tipo ilegal realizadas en el área.</p> <p><b>2.5</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	EB6-111	SOCIEDAD MINERALES SANOHA LTDA	4	2-mar-20	PARN-0433	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante numeral 2.5 del Auto PARN No. 2025 del 29 de noviembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente auto.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b> El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio</b> de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 85 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101007722, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde 10 de septiembre de 2019 al 10 de septiembre de 2020, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la sociedad titular que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados y no cumplidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que</p>
------	---------	--------------------------------------	---	----------	-----------	---

						<p>corresponda, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 000910 del 22 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico 027-2014 del 30 de mayo de 2014, , específicamente por no pago del faltante del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el treinta (30) de mayo de 2011 al veintinueve (29) de mayo de 2012, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, valorado en DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$236.445,40), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</li> <li>-Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0753 del 18 de febrero de 2016, notificado en el estado jurídico N° 022-2016 del 25 de febrero de 2016, esto es por el no pago del faltante por concepto de visita de seguimiento y control por valor de \$51.118, requerida mediante Auto GTRN No. 0371 con fecha de 02 de mayo de 2011.</li> <li>-Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0585 de fecha 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N° 020 de fecha 11 de mayo de 2017, esto es por la no presentación de los planos de labores de los Formatos Básicos Minero Anuales de 2014 y 2015.</li> <li>- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0430 del 27 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 10 del 4 de marzo de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</li> <li>-Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 2025 del 29 de noviembre de 2019 notificado en estado jurídico 60 del 03 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</li> <li>- Trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2025 del 29 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 60 del 03 de diciembre de 2019, por no presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14194	CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA, LUIS ABRAHAM	5	2-mar-20	PARN-0434	<p>1. <b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>1.1. <b>Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV</p>



		LOPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN			<p>trimestre del 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2. Aprobar.</b> El Formato Básico Minero FBM correspondiente al anual 2016. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que:</p> <p><b>2.3.1.</b> Los Formatos básicos Mineros FBM correspondientes al anual 2018 y semestral 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2019, allegando el formulario de retención expedido por el Grupo Luz y Fuerzas SA dónde se especifique el período que se está reteniendo, para cada uno de los trimestres según corresponda. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3.</b> Modificación de la Póliza de Cumplimiento. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4. Requerir al titular del contrato de concesión No. 14194 so pena de entender desistida la solicitud del complemento al PTO;</b> las correcciones al ajuste del PTO, la cual debe ser allegada bajo lo descrito en el concepto técnico PARN-No. 0126 de 04 de febrero de 2020. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior se le concede al titular minero el término improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, en virtud del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.5. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad,</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contemplada en los numerales 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, específicamente:</p> <p><b>2.5.1.</b> Faltante por pago extemporáneo por valor de \$179.120,071, más los intereses que se generen a la fecha de pago por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a los titulares que la autoridad minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante a saber: Auto PARN No.1808 de 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No 052 de 18 de diciembre de 2018, a saber:</p> <p><b>2.6.1.</b> Informe detallado en el que se explique la inconsistencia presentada en el diligenciamiento de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017 y la explotación observada en las visitas de fiscalización realizadas.</p> <p><b>2.6.2.</b> Presentación de la modificación de la resolución que aceptó y aprobó el Plan de Manejo Ambiental, en donde se incluyan los nuevos trabajos mineros descritos en el ajuste al PTO presentado y se incorporen los trabajos de manejo ambiental necesarios para mitigar las afectaciones al medio ambiente.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares:</p> <p><b>2.7.1.</b> No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No.1808 de 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No 052 de 18 de diciembre de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y la corrección del formato básico minero anual de 2016 y semestral de 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.7.2.</b> El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral 2017, se da por recibido, pero no se aprueba, toda vez que para el primer trimestre de 2017 se reporta una producción de 98,97 toneladas, por lo tanto, su aprobación estará sujeta a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 junto con su respectivo pago. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.3.</b> El Formato Básico Minero FBM correspondiente al anual 2017, y su respectivo plano de labores, se dan por recibidos, pero no se aprobará hasta tanto los titulares mineros alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.4.</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.7.5.</b> En atención a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.7.6.</b> Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.8. Oficiar</b> a la aseguradora Seguros de Estado S.A, que se requiere a los titulares CRISANTO PENA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN del Contrato de Concesión No.14194, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 1010011543</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>expedida por Seguros de estado S.A, su valor asegurado el cual debe corresponder a \$ 969.309.252,6. La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y debe estar firmada por el tomador.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PEREZ Y LUIS EMILIO CARO PEREZ	4	2-mar-20	PARN-0435	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que la autoridad minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante a saber: Auto PARN No. 2019 de 29 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No 060 de 03 de diciembre de 2019, a saber:</p> <p><b>2.1.1</b> La presentación de manera unificada para cada uno de los trimestres respectivos los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II trimestre del 2019.</p> <p><b>2.1.2.</b> Aclaración del certificado de retención de regalías para las 82,13 Ton del IV trimestre de 2014, para poder evaluar el Formato Básico Minero anual de 2014.</p> <p><b>2.1.3.</b> La corrección del Formato Básico Minero FBM correspondiente al anual de 2008, el plano actualizado de labores del FBM anual de 2016.</p> <p><b>2.1.4.</b> Las correcciones al PTI.</p> <p><b>2.2. Se requiere de forma inmediata</b> a los titulares:</p> <p><b>2.2.1.</b> El pago de la visita de fiscalización por un valor de (\$683.820), requerida en Auto PARN No. 0820 del 21</p>

					<p>de mayo de 2015. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a los titulares:</p> <p><b>2.3.1.</b> La evaluación de los FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 serán evaluados una vez se presenten de forma unificada los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los correspondientes períodos. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.3.</b> De acuerdo a lo allegado en radicado No. 20199030582622 de fecha 10 de octubre de 2019, plan de ventilación y plan de sostenimiento de las minas el Amparo 3 y Arizona 3, se verificará su implementación y aplicación en las diferentes labores de la mina en la próxima visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019, serán evaluados en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	1655	HOLCIM COLOMBIA S.A.	5	2-mar-20	PARN-0436	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>1.1 Aprobar:</b></p> <p>1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2017 y 2018 e igualmente I, II y III trimestres de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>1.1.2 La póliza de cumplimiento No. 1006-0005830-01 expedida por Seguros Comerciales Bolívar., con vigencia hasta el 22 de octubre de 2020, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>1.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 1675 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48 de fecha 18 de octubre de 2019, relacionado con la solicitud de licencia ambiental o el certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días, por los motivos aducidos en el numeral 1.4 del presente proveído. No obstante, se advierte a la titular que una vez la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronuncie de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones radicada con el No. 20195500948502 del 31 de octubre de 2019, y dependiendo del sentido en que se profiera la decisión; se determinará la viabilidad o no de requerir nuevamente el cumplimiento de la obligación legal y contractual de contar con licencia ambiental para la ejecución de labores de explotación dentro del Contrato de Integración de áreas de los títulos 1655, 17749 y 1344-15.</p> <p><b>1.3 Dar por recibida la documentación</b> allegada a través de radicado 20155510229922 del 13 de julio de 2015 la sociedad titular presentó descargos técnicos y jurídicos con respecto a los requerimientos efectuados en</p>
------	------	-------------------------	---	----------	-----------	--



					<p>el Auto PARN No. 0864 del 27 de mayo de 2015; sin embargo, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1.4 <b>Declarar subsanada la causal de caducidad</b> puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 1743 del 24 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 50-2019 del 25 de octubre de 2019, relacionada con la no reposición de la garantía, por las razones señaladas en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1.5 <b>No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en el numeral 2.4.2 Auto PARN No. 1743 del 24 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 50 del 25 de octubre de 2019, relacionado con la presentación del formato Básico Minero semestral de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>1.6 <b>Informar</b> a la titular minera que:</p> <p>1.6.1 El documento allegado a través de radicado No. 20205501008442 del 28 de enero de 2020, por medio del cual se adjuntó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 en ceros, será objeto de evaluación y pronunciamiento en próximo acto administrativo, en razón a que fue allegado con posterioridad a la fecha de emisión del Concepto Técnico que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo.</p> <p>1.6.2 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>1.6.3 La solicitud de suspensión de obligaciones a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, será objeto de pronunciamiento mediante Resolución debidamente motivada que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual será notificada</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>empleando el medio más expedito para tal fin, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00309-15	INES HERNANDEZ DE ORDUZ	7	2-mar-20	PARN-0437	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00309-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar al titular minero</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00309-15 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita No. 0048 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; II trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I, II y III trimestres de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>



					<p><b>2.2.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y 2018 e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015, 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 No aprobar:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2010 e igualmente I, III y IV trimestres de 2017 y finalmente I trimestre de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> El Formato Básico Minero anual de 2016 por las razones señaladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Auto PARN No. 0143 de 19 de enero de 2016, relacionado con la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2010, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</li><li>• Auto PARN No. 2663 del 06 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 81 del 10 de octubre de 2016, numeral 2.6 ítem segundo, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente dispuso levantar la medida de suspensión de labores provisional impuesta mediante el Resolución No. 3090 de 19 de noviembre de 2014, por las razones señaladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</li></ul> <p><b>2.5 Dar por recibida</b> la respuesta allegada mediante radicado No. 20169030085702 de fecha 18 de noviembre de 2016, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 0143 de 19 de enero de 2016. Igualmente, se dará por recibida la respuesta allegada mediante radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>20199030494852 de fecha 20 de febrero de 2019, al Auto PARN No. 00020 de fecha 26 de enero de 2018. No obstante, la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera y sólo hasta ese momento se tomará la determinación de dar o no continuidad con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos señalados, al tenor de lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los documentos que se señalan a continuación:</p> <p><b>2.6.1</b> El Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectiva grilla y el plano de labores mineras de dicha anualidad, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.6.2</b> El Formato Básico Minero semestral de 2019, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.3</b> El pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$153) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías de I trimestre de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.6.4</b> Corrección del valor de la UPME en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2010; III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.6.5</b> Presentación de un informe técnico y detallado aportando el soporte probatorio que pretenda hacer valer, mediante el cual se evidencie el acatamiento de la instrucción técnica aludida en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber: Realizar el mantenimiento y limpieza de los pozos sedimentadores, cunetas y zanjas de coronación, perimetrales y de vías, así como de las demás</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>obras de manejo de aguas de escorrentía.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular minera que:</p> <p><b>2.7.1</b> Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo</p> <p><b>2.7.2</b> Debe presentar a la mayor brevedad posible la actualización del Programa de Trabajos e inversiones para proceder con la evaluación correspondiente, toda vez que en el radicado No. 20169030085702 de fecha 18 de noviembre de 2016, no aparece como archivo adjunto, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.3</b> Una vez se reactiven labores la titular minera deberá atender las recomendaciones efectuadas en virtud de Visita de Fiscalización realizada en el área del título minero el día 04 de febrero de 2020 y en virtud de la cual se emitió Informe de Visita de Seguimiento No. 0048 del 17 de febrero de 2020, aspectos a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7.4</b> Mediante Auto PARN No. 0696 del 01 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 016 del 3 de abril de 2019, en el numeral 2.2 se puso en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <u>por no realización los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</u>. Por ende, en caso de no allegar la respuesta a dicho requerimiento, se dará continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA, CLELIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA LUIS ALFONSO MEDINA MEDINA SALOMON CASTILLO VARGAS	4	2-mar-20	PARN-0438	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>3.1 Aprobar:</b></p> <p>3.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>3.1.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001529 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA., con vigencia hasta el 23 de noviembre de 2020, con valor asegurado de UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.712.939,52), por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 <b>No aprobar</b> el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20209030614732 de fecha 13 de enero de 2020, toda vez que en el presente acto administrativo se requieren ajustes al mismo, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>3.3 <b>No continuar con los trámites sancionatorios de multa</b> iniciados en los actos administrativos que se</p>

					<p>indican a continuación:</p> <p>3.3.1 Numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 01882 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 057-2018 del día 20 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación del formato Básico Minero Anual de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>3.3.2 Numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1548 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 43 del 30 de septiembre de 2019, relacionado con presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>3.4 <b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los ajustes al Plan de Gestión Social a los cuales se hizo referencia en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presente su defensa anexando los soportes probatorios que pretenda hacer valer.</p> <p>3.5 <b>Informar</b> a los titulares mineros que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	2-mar-20	PARN-0439	<p><b>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de febrero de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-026 del 13 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 06 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-026 del 13 de febrero de 2020, a saber:</p> <p>2.2.1 Colocar sostenimiento "puerta alemana" en la abscisa 25 del inclinado principal; no se observa en este punto estabilidad del techo, adicionalmente se debe implementar aforo de ventilación en este punto.</p> <p>2.2.2 En el cruce de la abscisa 125 se debe colocar señalización, falta tablero de lectura de gases; se debe cerrar, hermetizar las labores abandonadas.</p> <p>2.2.3 En la abscisa 100 del inclinado principal se debe disponer técnicamente el cableado eléctrico, este se encuentra en reposo y en contacto con la manila de agarre personal, lo cual genera alto riesgo.</p>



						<p>2.2.4 Colocar guardas de seguridad al malacate internó esté fue solicitado anteriormente en Auto PARN 1677 de 16 de octubre de 2019.</p> <p>2.2.5 En la abscisa 160 del nivel 1 Norte se debe colocar y complementar forro a lo largo del techo, se observa un área amplia desprotegida y puede presentar alto riesgo de caída de Roca.</p> <p>2.2.6 Mejorar el abscisado reflectivo en el nivel 1 sur abscisa 180, nivel 2 y Nivel 3, hasta finalizar.</p> <p>2.2.7 Colocar señalización identificando todos los riesgos a lo largo de la mina y en las instalaciones de la superficie.</p> <p>2.2.8 Corregir conexiones eléctricas en el arrancador del winche en el nivel 1 sur.</p> <p>2.2.9 En la abscisa 210 inclinado interno cruce con el nivel 3, mejorar el sostenimiento en el cruce, cambiar aplicando madera de mayor diámetro.</p> <p>2.2.10 En la abscisa 230 inclinado interno con dirección a nivel 2 sur se observan datos de CH<sub>4</sub> =0,32, no se observa operando la ventilación por el ducto. lo cual clasifica este nivel de la mina en categoría 3, se requiere dar cumplimiento a los artículos 47, 61 y 182 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.11 Cumplir con la aplicación completa del freno autónomo o descarrilador para todas las vagonetas.</p> <p>2.2.12 Publicar en la Mina lo relacionado con Reglamento interno de trabajo, Política de Seguridad y salud en el trabajo, Reglamento de higiene y seguridad y políticas empresariales.</p> <p>2.2.13 Se observa extintor vencido en ingreso a mina.</p> <p>2.2.14 Implementar botiquín industrial apropiado como elemento de plan de emergencias</p> <p>2.2.15 Realizar simulacros cómo lo dispone el cronograma a plan anual de trabajo del SGSST.</p> <p>2.2.16 Publicar matriz de riesgos en la Mina.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.17 Realizar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, socializar e implementar.</p> <p>2.2.18 Cumplir con la entrega formal de dotación al personal mínimo cada 4 meses, se evidencia que desde el día 05 de julio de 2019 no se entrega dotación.</p> <p>2.2.19 Cumplir con la recuperación ambiental de la escombrera actúa ubicada en las coordenadas N=1128204; E=1142575, toda vez que se evidencia un mal manejo que afectan a las fincas aledañas; este fue solicitado anteriormente mediante Auto PARN 1677 del 16 de octubre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3</b> Continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN 3252 del 16 de noviembre de 2017, por no presentar cumplimiento en su totalidad a las exigencias de orden técnico y de seguridad, esto es, por : i) No implementar el freno autónomo en las vagonetas que se transportan por superficies inclinadas para evitar que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o ruptura del cable; ii) No realizar la recuperación ambiental de la escombrera actual ubicada en las coordenadas N= 1128.204; E= 1142.575; toda vez que se evidencio un mal manejo que afecta a fincas aledañas; iii) No implementar plan de cierre y abandono de los pasivos ambientales evidenciados, específicamente en las coordenadas N= 1128.204; E= 1142.575.</p> <p><b>2.4</b> Continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN 1677 del 16 de octubre de 2019, por no presentar cumplimiento en su totalidad a las exigencias de orden técnico y de seguridad, esto es, por: i) No colocar forros laterales a todas las puertas de sostenimiento; se observan áreas que no tienen forro en especial en los niveles; ii) No aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados. Se observan toda vía labores abandonadas sin hermetizar; iii) No construir nichos de seguridad en las vías principales de transporte; Se debe realizar análisis geo mecánico, para de esta manera establecer la manera de la extracción por la clasificación de la dureza de la roca. iv) Evacuar el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>agua de la mina hacia trabajos antiguos. Se debe evacuar hacia superficie, tratarla antes del vertimiento y contar con el permiso para el vertimiento. Se observa pozo en fondo de inclinado sin realizar evacuación por bombeo; v) Adecuar las instalaciones y cables eléctricos para cumplir con RETIE; Se evidencia instalaciones eléctricas con añadidas y empalmes en mal estado; vi) No actualizar el plan de emergencias, realizar simulacros, certificar brigadas de emergencia y contar con socorredores mineros. Se evidencian falencias en el plan, No cuentan con elementos, botiquín, Extintores etc; vii) No cumplir con la recuperación ambiental de la escombrera actúa ubicada en las coordenadas N=1128204; E1142575, toda vez que se evidencia un mal manejo que afectan a las fincas aledañas.</p> <p><b>2.5</b> Remitir a la Corporación Autónoma de Boyacá "CORPOBOYACA" el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-026 del 13 de febrero de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANONIO NIÑO HERNANDEZ	2	2-mar-20	PARN-0440	<p><b>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de febrero de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-045 del 14 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de</p>

					<p>Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.7 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las instrucción técnica indicada en la visita de inspección de campo realizada el día 05 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-045 del 14 de febrero de 2020, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar manejo paisajístico al botadero ubicado en las coordenadas N=1128760; E=1141376, toda vez que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras, razón por la cual él botadero representa un pasivo ambiental.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p><b>2.8 Mantener</b> la medida de suspensión impuesta en el acta de fiscalización del 29 de agosto de 2019, hasta tanto cuente con programa de trabajo y obras aprobado por la autoridad minera. <i>(Esto teniendo en cuenta que si bien es cierto las minas estaban inactivas en el momento de la visita, se evidenció en mina Buenos Aires equipos en buen estado).</i></p> <p><b>2.9</b> Informar al titular minero que se continuará en el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del auto PARN N° 1519 del 23 de septiembre de 2019, por la no presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-022-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, esto es: i) No Informó sobre la producción evidenciada en el patio de descargue teniendo en cuenta que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías allegados al expediente se evidencian en ceros; ii) No realizó ni implementó el plan de cierre y abandono en la Mina La Siberia <i>(se evidencia derrumbe)</i>, ubicada en las coordenadas N=1128770; E=1141356; Z=3009; y en la bocamina sin nombre ubicada en coordenadas N=1128781; E=1141358;</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Z=3012. (Estas minas están generando gran impacto ambiental, demostrado en la erosión y el mal aspecto) y no realizó la recuperación ambiental de la escombrera ubicada en las coordenadas N: 1128764.29 y E:1141386.30.</p> <p><b>2.10 Remitir</b> al Alcalde del municipio de Mongua el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0045 del 14 de febrero de 2020, efectos de que, por su intermedio, se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el Acta de Fiscalización de fecha 5 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.11 Remitir</b> a CORPOBOYACA el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0045 del 14 de febrero de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-052-96	VICTOR ANTONIO RINCON GONZALEZ	2	2-mar-20	PARN-0441	<p><b>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.12 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de febrero de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-028 del 13 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.13 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del</p>

					<p>Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 03 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-028 del 13 de febrero de 2020, a saber:</p> <p>2.13.1 Se le exige al titular implementar plan de cierre y abandono en las minas abandonadas y mina El Crisol.</p> <p>2.13.2 Corregir el impacto paisajístico en las áreas utilizadas como escombreras o botaderos.</p> <p>2.13.3 Desmontar malacates y remover vagonetas abandonadas las cuales se encuentran a la intemperie y generan contaminación.</p> <p>Conceder el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.14 Informar a los titulares</b> que no deben realizar labores extractivas, ni retorna de operaciones mineras en el título minero 01-052-96, toda vez que no cuentan con licencia ambiental y el área se encuentra superpuesto con la zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha en un 91,26%</p> <p><b>2.15 Remitir al Alcalde del municipio de Mongua</b> el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0028 del 13 de febrero de 2020, efectos de que, por su intermedio, se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el Acta de Fiscalización de fecha 3 de febrero de 2020.</p> <p><b>2.16 Remitir a CORPOBOYACA</b> el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0028 del 13 de febrero de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	--



						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICAA LILIANA SILVA AVILA H OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	3	2-mar-20	PARN-0442	<p><b>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.17 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de febrero de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-027 del 13 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.18 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas, técnicas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el día 06 de febrero de 2020, al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y control PARN-027 del 13 de febrero de 2020, a saber:</p> <p>2.18.1 Realizar aforos de ventilación con una gradualidad mínima mensual para observar las características o cambios de la atmósfera en la mina.</p> <p>2.18.2 En la Abscisa 160 Guía 3 inferior se observaron niveles de CH4 superiores a 0.3 lo cual la clasifica o categoriza III. Dar cumplimiento a lo relacionado en los artículos 47, 61 y 182 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.18.3 Colocar freno autónomo en las vagonetas.</p>



						<p>2.18.4 Cumplir con las capacitaciones de SGSST (<i>NO se observaron evidencias posteriores al mes de agosto de 2019</i>)</p> <p>2.18.5 Implementar el SGSST (<i>no se presenta libro o documento, no se evidencia implementación, ni responsable del mismo.</i>)</p> <p>2.18.6 Implementar formato de producción diaria semanal y mensual (<i>no se logra evidencias de producción respecto a la realidad</i>)</p> <p>2.18.7 Cumplir con la colocación de elementos del plan de emergencias, localizar extintores según su necesidad en malacate, compresor, oficinas, depósito de lubricantes. (<i>Tan solo se evidencio un extintor en la mina</i>)</p> <p>2.18.8 Presentar plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de inspección de ventilación, plan de inspección de sostenimiento (<i>NO se evidencian en la mina</i>).</p> <p>2.18.9 Implementar manuales de operación segura para equipos y herramientas; implementar programa de mantenimiento preventivo y correctivo.</p> <p>2.18.10 Realizar nichos de seguridad, luego de resultados del estudio Geo mecánico para determinar la manera de extraer la roca por medio de voladura.</p> <p>2.18.11 Colocar cinta reflectiva a las vagonetas. (<i>algunas están pintadas y no se observa la aplicación del reflectivo</i>)</p> <p>2.18.12 Colocar señalización en frentes de explotación, especificar los riesgos a lo largo de la mina.</p> <p>2.18.13 Señalizar en superficie zonas de almacenamiento con fichas y/o hojas de seguridad.</p> <p>2.18.14 Sellar y señalizar la labor abandonada en Guía 3 nivel inferior Sur.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.19</b> Informar a los titulares que se prohíbe el ingreso del personal a la Mina “La Cabaña” sin Auto rescatador; el cual es un elemento personal. <i>(Se evidenció que este elemento es compartido dentro de la mina)</i>; así mismo, informar a los titulares que se prohíbe el ingreso a la labor abandonada en Guía 3 nivel inferior Sur.</p> <p><b>2.20</b> Continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN 1411 del 05 de septiembre de 2019, por no dar cumplimiento a la totalidad de las instrucciones impartidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LACR-017-2018 de octubre 30 de 2018; esto es por: i) No Implementar <b>actas de Socialización</b> al personal de los productos de seguridad y de los rocedimientos de Trabajo Seguro; ii) No implementar soportes o actas de inducción en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. iii) No actualizar e implementar el plan de emergencias; iv) No realizar e implementar Sostenimiento; v) No implementar línea de vida en la tolva; vi) y por no realizar un estudio el macizo (geo mecánica de rocas) para que se demuestre porque no se utiliza sostenimiento en el inclinado.</p> <p><b>2.21</b> Continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN 1411 del 05 de septiembre de 2019, por no dar cumplimiento a la totalidad de las instrucciones impartidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN -YABS-014- 2019 de 20 de agosto de 2019; esto es por: i) No continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. (no se evidencian capacitaciones desde agosto de 2019); No actualizar el plan de ventilación y su implementación; No diseñar e implementar un plan de sostenimiento; No mantener actualizados los planos mineros y publicarlos (No se evidencian publicados, ni actualizados); No elaborar procedimiento de trabajo seguro en labores de minería subterránea; No diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje a las Vagonetas donde se involucren todos los dispositivos de seguridad que lo conforman; No realizar la ventilación necesaria para la dilución de los gases contaminantes antes durante y después de cada turno de acuerdo con el plan de ventilación; Se debe mejorar ventilación en Guía 3 inferior.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Remitir al Alcalde de Mongua el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-027 del 13 de febrero de 2020, a efectos de verificar el cumplimiento respecto de la prohibición del ingreso de personal a la Mina “La Cabaña” sin Auto rescatador; el cual es un elemento personal. <i>(Se evidenció que este elemento es compartido dentro de la mina)</i>; así mismo, a efectos de verificar el cumplimiento de la prohibición del ingreso del personal a la labor abandonada en Guía 3 nivel inferior Sur</p> <p><b>2.22</b> Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14196	ALICIA FIAGA, CARLOS ELIECER NUÑEZ, BETHZABETH XIOMARA GONZALEZ, ELIAS FIAGA NIÑO, ROSA HELENA CRISTANCHO	9	2-mar-20	PARN-0443	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-se procede a:</p> <p><b>2.8</b> Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la licencia de explotación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por</p>

					<p>la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p><b>3.1.1.</b> Aclaración y/o corrección del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p><b>3.1.2.</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a, II, III y IV trimestre de 2012; I, III y IV trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; I trimestre de 2019; debido a los faltantes de pago, más los intereses causados por concepto de las regalías, conforme a lo expuesto en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARN No. 163 de 17 de febrero de 2020, así:</p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2010, por cuanto hay un faltante de \$3.244.3, para lo cual el titular minero deberá cancelar este valor más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del primer y cuarto trimestre de 2011, por cuanto unos pagos se hicieron de manera extemporánea y se generaron unos intereses por valor de \$610 y 2751 respectivamente, sumas que se deben cancelar más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2012, por cuanto hay un faltante de \$2.248.902 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$1895, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2012, por cuanto hay un faltante de \$16.749 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$6.378, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2012, por cuanto hay un faltante de \$68 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$4150, las anteriores</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2013, por cuanto hay un faltante de \$427.760 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$4795, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2013, por cuanto hay un faltante de \$374.508 y se generaron unos intereses por pago extemporáneo por valor de \$76.975, las anteriores sumas deberá cancelarlas los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2013, por cuanto hay un faltante de \$882.627, la anterior suma deberá cancelarla los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2013, por cuanto hay un faltante de \$342.424, la anterior suma deberá cancelarla los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar los formularios de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2014, por cuanto hay un faltante de \$86.370, la anterior suma deberá cancelarla los titulares mineros junto con los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</i></p> <p><i>No aprobar el formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2019, por cuanto no se anexa el recibo de pago o el certificado de retenciones respectivo, adeudando la suma de \$11.332.614</i></p> <p><b>3.1.3.</b> La presentación de los Formularios de Regalías allegadas mediante radicados No. 20189030327602 de 02/02/2018 y radicado No. 2019030346622 de 22/03/2018, toda vez que no resultan susceptibles de evaluación como quiera que la presentación debe efectuarse de forma conjunta y no particular para cada</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>explotador minero. Conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.1.4.</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales 2011, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; y los FBM anuales, de 2011, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.1.5.</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3.1.6.</b> La actualización y ajustes del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p><b>3.1.7.</b> La corrección y complemento al PTO, teniendo en cuenta OBSERVACIONES de las tablas N° 1 y 2, del numeral 1.5 del presente acto administrativo, que acoge el concepto técnico PARN 0176 del 19 de febrero de 2020, en el cual se concluyó que el documento técnico NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.</p> <p><b>3.2. Informar</b> a los titulares mineros que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 0013 de fecha 10 de enero de 2020, acto notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de enero 2020, por el no pago oportuno y completo de las regalías y la presentación de los Formatos Básicos Mineros, requeridos en el numeral 2.3 del Auto en mención, así como la actualización y ajustes del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p><b>3.3. Informar a los titulares que,</b> se dan por recibido los radicados No. 20189030433222 de 09 de octubre de 2018, por medio del cual allegaron respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto PARN 0769 del 22 de mayo de 2018, como lo es, la documentación relacionada con el Registro del mantenimiento al sostenimiento y</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>registro fotográfico asistencia a capacitación de autorrescatadores; documentos allegados mediante radicado No. 2199030497312 de 26 de febrero de 2019, que contienen los planes de ventilación y sostenimiento, así como el plano actualizado de las labores mineras bajo tierra, los cuales, fueron requeridos en la visita de atención de emergencias realizada por la ANM a la mina Olivo - La Bendición, del título minero en mención; así como el radicado No. 20193410283923 de 03 de marzo de 2019, mediante el cual allega informe de investigación del accidente minero ocurrido el día 31 de enero de 2019 en la mina Los Olivos, la Bendición en el área de la Licencia de Explotación 14196, No obstante, dicha documentación será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programa la autoridad minera.</p> <p><b>3.4. Informar a los titulares que</b> en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud De Cesión de Derechos y obligaciones de la licencia 14196.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, GLADYS CARO TORRES, NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ, EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	10	2-mar-20	PARN-0444	<p><b>2. Dispone:</b></p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p>2.1.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2012, III trimestre de 2013, III trimestres de 2014, I y IV trimestres de 2016, II y IV trimestres de 2017, I y III trimestre de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2010, anual 2011, anual 2012, semestral de</p>



					<p>2013, semestral de 2014, semestral de 2015, semestral y anual de 2016, semestral de 2018, semestral de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada la cláusula 25.2.5 del contrato de concesión suscrito, esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, específicamente para que se alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, trimestre de 2015 y IV trimestre de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de cancelación indicada en el numeral la cláusula 25.2.7 del contrato de concesión suscrito, esto es por la no renovación reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución, específicamente para que se realice la reposición de las garantías establecidas en el contrato suscrito, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 El faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.4.2 El faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.4.3 La presentación del plano anexo al FBM anual de 2013, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.4.4 La presentación del plano anexo al FBM anual de 2014, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.4.5 La presentación del plano anexo al FBM anual de 2015, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.4.6 La corrección FBM anual de 2017, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.4.7 La presentación del FBM anual de 2018, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 Requerir so pena de desistimiento</b> de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo se alleguen los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado de manera que contemple la aplicación de estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para las estimaciones de Recursos Minerales y Reservas Mineras y por ende todos los capítulos que se vean afectados por dicha modificación.</p> <p><b>2.6 Informar a los titulares</b> que, para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con plano adjunto, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.7 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto N° PARN-N°1825 de fecha 13 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico 052 del 18 de diciembre de 2018, numeral 2.6, por medio del cual se requirió la renovación de las garantías para el título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	15356	FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA	4	2-mar-20	PARN-0445	<p><b>8. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>8.1 <b>Aprobar</b> los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II y III de 2019 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>8.2 <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral 2019, junto con los respectivos planos anexos a los formatos Básicos Mineros anuales de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>

					<p>8.3 <b>Aprobar</b> el pago de visita de fiscalización realizada el 19 de mayo de 2011 y 22 de junio de 2012, de conformidad al numeral 1.9 del presente auto.</p> <p>8.4 <b>Declarar subsanado el requerimiento</b>, efectuado mediante numeral 5 del auto PARN- 558 22 de marzo del año 2018 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 el presente proveído.</p> <p><b>2.5 Declarar subsanado el requerimiento</b>, efectuado mediante numeral 7 del auto PARN- 558 22 de marzo del año 2018 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.9 el presente proveído.</p> <p><b>2.6 Informar a la sociedad titular que</b>, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá el acto administrativo por medio del cual se resolverá de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de conformidad a lo evaluado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.7.</b> Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que la Licencia de Explotación No.15356, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p><b>2.8.</b> Que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p><b>2.9.</b> Se da por recibido el informe allegado mediante radicado 20199030586362 del 16 de octubre de 2019 con las recomendaciones indicadas y requeridas mediante Auto PARN No 1294 del 16 de agosto de 2019, empero, se le informará que este se encuentra sujeto a verificación, una vez se reprogramme la próxima visita de fiscalización.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que</p>
--	--	--	--	--	---



						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JDG-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	5	2-mar-20	PARN-0446	<p><b>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares mineros que mediante el presente acto administrativo se corre traslado del formato del Plan de Gestión Social- PGS- de evaluación de fecha 26 de febrero de 2020, el cual hace parte integral del mismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. No continuar</b> con el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.2.1. del Auto PARN No. 1480 del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa los FBM anual 2018 junto con el plano de labores y semestral 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p><b>2.3. No continuar</b> con el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 1480 del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se solicitó acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgara licencia ambiental o su defecto certificado del trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído.</p>



					<p>2.4. <b>No continuar</b> con el trámite sancionatorio iniciado Auto-PARN No. 1654 del 16 de octubre de 2019, en el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p>2.5. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2.5.1. Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente.</p> <p>2.5.2. Complementación del Plan de Gestión Social PGS, de acuerdo a lo establecido en el formato de evaluación, así:</p> <p><b>PUNTO 4.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. identificar los accionistas, proveedores, autoridades, organizaciones o líderes y medios de relacionamiento con los grupos de interés.</li><li>2. Incluir la relación de empleos a generar con el proyecto minero en el área de influencia y los lugares en donde se desarrollarán.</li><li>3. Incluir dentro de la identificación, si se evidenciaron organizaciones o grupos de mujeres, así como comunidades y/o grupos étnicos, de ser así, nombrarlos en el PGS.</li><li>4. Hacer una referencia detallada que caracterice los grupos citados en el PGS, así como los espacios, los mecanismos de interacción y diálogo y los canales de información a desarrollar con cada grupo.</li><li>5. Identificación las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero.</li><li>6. Relacionar la relevancia de los actores y/o grupos de interés que se tuvo en cuenta para la priorización estos.</li></ol> <p><b>PUNTO 5.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Incluir en el Plan de Gestión Social información sobre el servicio de salud que se presta a la población del área de influencia frente a Enfermedades más comunes de la población y si están asociadas con el sistema de producción de la comunidad, hacer mención de las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, indicando si cuentan o no con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad.</li><li>2. Presentación de un análisis detallado y su plan de ejecución, frente a la identificación de problemas sociales.</li></ol> <p><b>PUNTO 6.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Identificar los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, en los ámbitos de Contratación de bienes y servicios, empleo, salud, Saneamiento básico, tierras, vías, migración poblacional, afectación a comunidades étnicas, formalización (si aplica) y afectación a derechos humanos.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>PUNTO 7.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Complementar el PGS presentado en cada uno de los aspectos que hacen parte del numeral 7, denominado "<i>líneas estratégicas</i>", toda vez que no plantea específicamente los programas a desarrollar en beneficio de la comunidad del área de influencia, de conformidad con los Términos de referencia para la construcción de los planes de gestión social, para lo cual deberá tener en cuenta los capítulos 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia y los planes de desarrollo social municipal, departamental y/o nacional, diferenciando las líneas estratégicas para grupos de mujeres, personas en situación de discapacidad y/o grupos étnicos, entre otros que se hayan identificado en el área del proyecto.</li></ol> <p><b>PUNTO 8.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Incluir de manera detallada en el PGS las actividades definidas: beneficiarios, recursos humanos, físicos por cada proyecto o programa, tiempo de duración y ejecución de cada proyecto y si prevé articulación de recursos del PGS con otros titulares mineros.</li><li>2. Se deberán incluir en el PGS los mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción y registro de actividades ejecutadas por cada proyecto.</li><li>3. Se deberá incluir de manera detallada el tiempo de duración y ejecución del proyecto.</li><li>4. Incluir en el PGS información detallada de los recursos financieros que serán destinados a cada proyecto.</li><li>5. Incluir en el PGS la proyección de alianzas con instituciones públicas y/o privadas, detallando recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes, en caso que se vayan a realizar.</li></ol> <p><b>PUNTO 9</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Incluir en el PGS relación de los espacios de socialización e información con los líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar sobre la ejecución del PGS y soporte de actividades de comunicación realizadas.</li><li>2. Incluir en el PGS una comunicación efectiva y suficiente que permita el relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y grupos de interés.</li></ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.6. Requerir so pena de desistimiento</b> de la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje, a los títulos mineros para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente auto, den cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2.6.1. Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorga licencia ambiental por la autoridad competente.</p> <p>2.6.2. Presentación de un informe de orden técnico, en el cual se indiquen las razones por las cuales se debe prorrogar la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8. del presente proveído.</p> <p><b>2.7. Aprobar</b> los formatos básicos mineros anual 2018 junto con su plano de labores y semestral 2019.</p> <p><b>2.8. Informar</b> a los titulares mineros que existe un saldo a favor de los mismos, por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$172.856) por concepto de canon superficial, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. del presente Auto.</p> <p><b>2.9. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.10. Informar</b> a los titulares mineros que se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a quien corresponde emitir pronunciamiento al respecto del radicado 20195500973072 del 5 de diciembre de 2019, mediante el cual se allegó autorización de cesión del 100% de los derechos mineros a favor del señor CIRO HENRY BORDA GUERRA.</p> <p><b>2.11. Informar</b> a los titulares mineros que en posterior acto administrativo que será notificado en debida forma, se resolverá el recurso de reposición contra la Resolución No. 000702 del 2 de septiembre de 2019, presentado a través de radicado No. 20195500973062 del 5 de diciembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.3 Debe implementar plan de sostenimiento en el nivel 2 abscisa 75-80 metros, en la sobreguía auxiliar Nivel 2, en el nivel 1 abscisa 380 metros.</p> <p>2.2.4 Debe continuar con la implementación del sistema de gestión</p> <p>2.2.5 Debe ordenar el cable eléctrico en el Nivel 1 abscisa 235 metros.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.3 Informar a los titulares que se prohíbe el ingreso a las labores mineras bajo tierra de todo el personal que no cuente con auto rescatador.</b></p> <p><b>2.4 Reiterarles</b> a los titulares mineros que es su responsabilidad identificar, valorar e intervenir para minimizar los riesgos mineros relacionados a la explotación minera que se desarrolla dentro del título minero DCK-131</p> <p><b>2.5 Oficiar</b> al Señor Alcalde del Municipio de Socotá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de actividades mineras de tipo ilegal realizadas en el área, específicamente la Bocamina La fortuna, localizada dentro de las coordenadas: N: 1155598 y E: 1159289, operada por el señor Nevardo Abril y la Bocamina NN, localizada dentro de las coordenadas: N: 1155620 y E: 1159515, operada por el señor José Carvajal.</p> <p><b>2.6</b> Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF7-082	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA Y LUIS GUILLERMO MOJICA	6	2-mar-20	PARN-0448	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada del 10 al 12 de febrero de 2020, en el área del Contrato No. FF7-082, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 077 del 20 de febrero de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Se reitera y se mantiene la medida de suspensión del ingreso de personal al interior de las bocaminas el Chorro 1 y el Chorro 2 (BM 1 E: 1.053.397, N: 1.160.705, h: 2345 msnm y BM 2 E: 1.153.314, B: 1.160.734, h: 2322 msnm); y la realización de labores de desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluidas ni aprobadas en el PTO.</b></p> <p><b>2.3 Se reitera y se mantiene la medida de suspensión del ingreso de personal al interior de la mina el Naranjal, (BM El Naranjal: E: 1.153.397; N: 1.161.773; h: 2389 msnm) a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluida ni aprobadas en el PTO.</b></p> <p><b>2.4 Se reitera y s mantiene la medida de suspension del ingreso de personal al interior de la mina los Dividivis (BM Los Dividivis: E: 1.153.739; N: 1.161.765; h: 2389 msnm, TAMBOR DE VENTILACION Dividivis. E: 1153746 N: 1161765 Z: 2392 msnm), a toda labor de Desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran incluidas ni aprobadas en el PTO.</b></p>



					<p><b>2.5 Mantener la medida de suspensión</b> de labores de la mina El Rincón, denominadas nivel 1 norte, nivel 2 norte, nivel 3, nivel 4 y los frentes donde actualmente se adelantan trabajos de explotación (descuñe nivel 1 norte), toda vez que en el momento de la visita se evidencian concentraciones de CO2 superiores al límite permisible. Durante el recorrido se evidenciaron concentraciones de CO2 correspondientes a 0,9%, saliéndose del límite permitido por la norma.</p> <p>Dicha medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente: el certificado de calibración de los multidetectores, el control y registro de la medición de los gases de las labores mencionadas anteriormente plan de trabajo y los protocolos del plan de ventilación para diluir las concentraciones de los gases, indicando las acciones realizadas y los equipos implementados para mejorar la ventilación, incluir el plan de ventilación actualizado.</p> <p><b>2.6 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 077 del 20 de febrero de 2020 que se relacionan a continuación:</p> <p><b>BM RINCÓN 3</b></p> <p><b>2.6.1.</b> Continuar con la actualización e implementación del plan de ventilación dentro de la BM El Rincón, toda vez que se encuentran labores las cuales no cumplen con las condiciones de ventilación necesarias, además de no cumplir con los límites permisibles según la norma.</p> <p><b>2.6.2</b> Continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento.</p> <p><b>2.6.3</b> Mantener actualizados los tableros de ventilación tanto en frentes activos como inactivos.</p> <p><b>2.6.4</b> Realizar el mantenimiento constante al sostenimiento del inclinado y los frentes activos e inactivos según el plan de sostenimiento.</p> <p><b>2.6.5</b> Recoger la infraestructura eléctrica, madera y demás elementos que no se encuentran en uso tanto bajo tierra como en superficie.</p> <p><b>2.6.6</b> Contar con cada uno de los manuales de uso de maquinaria que se encuentra dentro de la mina como en superficie.</p> <p><b>2.6.7</b> Mantener la vía de ventilación compartida con la mina La Alejandra y proyectar las nuevas vías para generar circuito que garantice la seguridad de las labores.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.6.8 Se prohíbe el ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación sin el porte de autorrescatadores que cumplan con la resolución 953 de fecha 03 de noviembre de 2016</p> <p>2.6.9 Sellar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados dentro de la mina y superficie.</p> <p>2.6.10 Continuar con la implementación y actualización del SG-SST</p> <p>2.6.11 Contar con socorros res mineros debidamente certificados.</p> <p>2.6.12 Diseñar, desarrollar, implementar y socializar el sistema de drenaje dentro de todas las labores de la mina El Rincón.</p> <p>2.6.13 Mejorar las condiciones de electrificación de la mina El Rincón siguiendo lo establecido en el RETIE y el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.6.14 Implementar procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción de la mina El Rincón.</p> <p>2.6.15 Contar con personal certificado de trabajo en alturas.</p> <p>2.6.16 Presentar el certificado de calibración de los equipos de medición de gases para la bocamina El Rincón: a) Multidetector Altair 5X referencia 22-A160001-0, 00000306 B19; b) Drager Xam 5600 referencia 2017 ARKJ-0384 descalibrado desde el 05 de febrero de 2020.</p> <p>2.6.17 Se deberá llevar ventilación mecanizada a todos los frentes ciegos de la mina El Rincón.</p> <p>2.6.18 Continuar con el control topográfico para generar los perfiles que permitan evidenciar la ubicación de la fuente Hídrica, con respecto a las labores mineras de la BM El Rincón y La Alejandra.</p> <p>2.6.19 Autorrescatadores marca Como Mining: referencia 1. 17071166 2. 17071172 3. 17071054 4. 17971020 5. 17071248 6. 17071071 7. 17070974 8. 17071264 9. 17071155 10. 17071205.</p> <p><b>BM LA ALEJANDRA</b></p> <p>2.6.20. Continuar con la actualización en implementación del plan de sostenimiento, teniendo en cuenta que en distintas labores de la mina deberá cambiar palancas y cálices que no se encuentran en buen estado.</p> <p>2.6.21. Continuar con la actualización e implementación del plan de ventilación.</p> <p>2.6.22. Continuar con la actualización, socialización e implementación del SG-SST.</p> <p>2.6.23 En el túnel central y labores dentro de la mina en donde la inclinación supere los 20 grados, se deberán instalar o construir escalones de seguridad, además de ubicar Manila auxiliar.</p> <p>2.6.24. Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados, al igual que poner la señalización respectiva.</p> <p>2.6.25. Recoger la infraestructura eléctrica y demás que no se encuentre en uso. Dar adecuación al cable eléctrico suelto en labores.</p> <p>2.6.26. Continuar con el mantenimiento del inclinado principal en su sostenimiento y en dar sección no inferior a 3 metros cuadrados (central abscisa entre 70 a 90 metros; central abscisa 180 a 195 metros; sobrevivía 7.1 y sobrevivía 7.2).</p> <p>2.6.27. Al reabrir las sobreguías 7.1 y 7.2 se deberá revisar y dar mantenimiento al sostenimiento y ventilar los frentes ciegos al reabrir.</p> <p>2.6.28. Poner en marcha el control de ingreso y salida de personal de la mina.</p> <p>2.6.29. Mantener la vía de ventilación compartida con la Mina El Rincón y continuar con el avance y protección de las nuevas vías para mantener el circuito de ventilación efectivo de la mina.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.6.30. Diseñar, implementar y socializar el sistema de drenaje dentro de las diferentes labores de la mina.</p> <p>2.6.31 Se prohíbe el ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación sin el porte de autorrescatadores que cumplan con la resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.</p> <p>2.6.32. Realizar el desmante de la tolva en madera, toda vez que su estructura se encuentra debilitada y con falla estructural.</p> <p>2.6.33. Dar soporte al tanque de derivación de aire comprimido.</p> <p>2.6.34. Continuar con el control topográfico para generar los perfiles que permitan evidenciar la ubicación de la fuente Hídrica con respecto a las labores mineras de la mina.</p> <p>2.6.35. Desarrollar un programa de control de caída de roca y desagüe en el frente del talud ubicado en la parte superior de la bocamina La Alejandra.</p> <p>2.6.36. Presentar el soporte y certificado de la capacitación en primeros auxilios.</p> <p>2.6.37. Publicar el plano de riesgos de la mina.</p> <p>2.6.38. Realizar los aforos de ventilación y registrar en los formatos correspondientes.</p> <p><b>BM 3 M5 CHIQUINQUIRA, BM 2 M2 SANTA BÁRBARA. BM 1 M1 FÁTIMA</b></p> <p>2.6.39. BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Continuar con la actualización e implementación del plan de ventilación por cada proyecto.</p> <p>2.6.40. BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Realizar los aforos de ventilación en los cuales se realicen las mediciones de material particulado, gases explosivos, y tóxicos, temperatura y de caudal de aire.</p> <p>2.6.41 BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento por cada proyecto, cambio de puertas, palancas y cáliz donde sea necesario, incluido el forro de revestimiento.</p> <p>2.6.42. BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Diseñar, implementar y socializar plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje de las vagonetas y demás dispositivos de seguridad en el sistema de transporte, incluidas las H y tolvas de cada bocamina.</p> <p>2.6.43. BM Santa Bárbara. Diseñar e implementar un sistema de mitigación de polvos tanto en el inclinado principal como los niveles.</p> <p>2.6.44 Realizar el estudio geomecánicos para determinar técnicamente la caracterización del macizo rocoso y que certifique la implementación del sostenimiento natural.</p> <p>2.6.45 BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Disponer del personal certificado en primeros auxilios.</p> <p>2.6.46 BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Actualizar el plan de trabajo anual en SG-SST, al igual que el plan de capacitaciones de las mismas.</p> <p>2.6.47 BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Publicar los planes de riesgos de las minas.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.6.48. BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados y poner la señalización respectiva.</p> <p>2.6.49 Presentar el dimensionamiento y soporte geotécnico del Botadero, al igual que implementar el cuneteado al mismo, indicando su diseño de desagüe.</p> <p>2.6.50 Señalizar botadero.</p> <p>2.6.51 BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Se prohíbe el ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación sin el porte de autorrescatadores que cumplan con la resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.</p> <p>2.6.52 BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Continuar con el control topográfico de detalle para generar perfiles y determinar la ubicación de las fuentes hídricas frente a las labores mineras, al igual que respetar la berma indicada por la norma.</p> <p>2.6.53 BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Mantener las instalaciones eléctricas según la norma RETIE tanto bajo tierra como superficie.</p> <p>2.6.54 BM Chiquinquirá, Santa Bárbara y Fátima. Mantener las instalaciones eléctricas según la norma RETIE tanto bajo tierra como superficie.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.8 Se reitera</b> a los titulares mineros que esta prohibido el ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación y explotación sin el porte de autorrescatadores y su debida capacitación.</p> <p><b>2.9 Remitir copia</b> del Informe Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 077 del 20 de febrero de 2020, al alcalde del municipio de Sativasur con la finalidad que verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión impuesta en el numeral 7.2 del citado informe.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> al señor Alcalde Municipal de Sativasur, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de actividad minera de tipo ilegal de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0010- de 10 de febrero de 2020, esto para que cada entidad actúe según su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.11 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p style="text-align: right;"><b>0112</b></p>
AUTO	PIB-15561	MARIO ANDRES BLANCO ALZATE	3	2-mar-20	PARN-0449	<p style="text-align: center;"><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>1.1 Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° PIB-15561 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0057-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2018 y de Primer Semestre de 2019 a través la plataforma SI. MINERO</li><li>- Se presente para su evaluación el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</li></ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</li> </ul> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.3 Informar al Titular Minero</b>, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p><b>1.4 Informar al Titular Minero</b>, que en vista de los incumplimientos y que se detallan a continuación, se dará continuidad a los trámites sancionatorios correspondientes mediante resolución proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se acredite el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración la cual va desde el 11 de octubre de 2019 a 10 de octubre de 2020 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$.291.488,55 M/Cte.)</li> <li>- Se aporte la no renovación de la póliza minero ambiental de cumplimiento que se encuentra vencida desde el pasado 16 de noviembre de 2019.</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	3	2-mar-20	PARN-0450	<p style="text-align: center;"><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p><b>2.1 Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° KCO-09011 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-0058-2020 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se presente para su evaluación el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</li><li>- La presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A).</li></ul> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Informar al Titular Minero</b>, que deberán presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p>
------	-----------	-----------------------	---	----------	-----------	--



					<p><b>2.4 Informar al Titular Minero</b>, que en vista de los incumplimientos y que se detallan a continuación, se dará continuidad a los trámites sancionatorios correspondientes mediante resolución proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 688.968,16 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes</li><li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con el respectivo plano de labores, así como el semestral de 2019, a través la plataforma SI.MINERO.</li><li>- La presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras</li><li>- La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.</li></ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	AK8-096	MUNICIPIOS DE AGUAZUL	3	2-mar-20	PARN-0451	<p><b>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. : AK8-096 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p>



					<p>9.1 <b>Se subsana</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1588 del 01 de noviembre de 2018. Respecto del pago de visitas de fiscalización. Pero se evidencia un faltante por un valor de \$ 39.947, el cual debe ser requerido.</p> <p>9.2 <b>Aprobar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2019, teniendo en cuenta se encuentran bien diligenciados.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular minera de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> Los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2019.</p> <p>Se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento del</b> titular que se encuentra incurso en la <b>causal de caducidad</b> del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2018 y III y IV trimestres de 2019, los cuales deben presentarse junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación.</p> <p>Se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Conminar al titular para que dé cumplimiento a los requerimientos que a continuación se relacionan, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes:</b></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.5.1</b> El incumplimiento del Auto PARN No 1461 del 09 de octubre de 2018. Notificado por estado jurídico 043-2018 del día 16 de octubre de 2018. Donde se le requirió al titular:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación, vías de acceso al área del título minero y áreas perimetrales a la explotación minera, en razón a que es deficiente. (plazo 60 días).</li><li>-Elaborar el plan de emergencias para la mina y socializarlo con los trabajadores (Plazo 60 días).</li><li>-Actualizar el plano de labores y tenerlo en la mina cuando hay actividad minera. (Inmediato).</li></ul> <p><b>2.5.2</b> Por el Incumplimiento, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1588 del 01 de noviembre de 2017. Notificado por estado jurídico No. 046-2017 del 07 de noviembre de 2018. Específicamente en la presentación del el Formato Básico Minero (FBM), anual de 2017 con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>2.5.3</b> Por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1588 del 01 de noviembre de 2017. Notificado por estado jurídico No. 046-2017 del 07 de noviembre de 2018, concretamente por; la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II del 2016, III y IV de 2017 y I, II y III de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>081-92</p>	<p>JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA</p>	<p>5</p>	<p>2-mar-20</p>	<p>PARN-0452</p>	<p><b>2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. 081-92 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 ACEPTAR:</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a trimestres II, IV trimestre del año 2012, I, II, III y IV Trimestre del año 2013 y IV trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular, seguidamente los trimestres I, II y III trimestre del año 2014 presentados en ceros sabiendo que el título no posee aprobado el PTI y la licencia ambiental.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> la póliza de seguro de cumplimiento No. 21-4301019879 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A vigente del 25/01/ 2019 hasta el 25/01/2023.</p> <p><b>2.3. REQUERIR:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2014 y I, II, III y IV Trimestre de los años 2013, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p><b>2.3.2.</b> Los Formatos Básicos semestrales de los años 2014, 2015, 2016, 2017,2018 y 2019</p> <p><b>2.3.3</b> Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014,2015,2016,2017 y 2018.</p>
-------------	---------------	--	----------	-----------------	------------------	---



						<p>2.4. Los soportes de pago mensual de salarios y Prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero.</p> <p>2.4 Requerir, conforme a los postulados del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia al titular minero, para que allegue:</p> <p>2.4.1 El pago de la suma de TRES MIL SETENTA PESOS M/L (\$ -3070), más intereses desde el 21 de diciembre de 2011 por el pago extemporáneo de las regalías correspondiente al III trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.4.2 El pago de la suma de SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ -6092), más intereses desde el 17 de enero de 2013 por el pago extemporáneo de las regalías correspondiente al III trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.5. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>5. Conminar al titular minero para que dé inmediato cumplimiento a las siguientes obligaciones que le fueron oportunamente requeridas:</p> <p>5.1 Allegar el comprobante de pago por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.448.076) contemplado el AUTO-PARN- No.1392 del 18 de agosto del 2015 y requerimiento puesto en conocimiento mediante auto No. PARN-0012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>5.2 Allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral de 2013 y Formato Básico Minero anual de 2012 junto con el respectivo plano de labores respectivamente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>5.3 Allegar el ajuste del PTI, mediante AUTO PARN -1392 del 18 de agosto del año 2015, notificado por estado No.054-del 20-08-2015, en el cual se hizo el requerimiento.</p> <p>2. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. <b>C A E O</b></p>
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO	3	2-mar-20	PARN-0453	<p><b>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No. 14223 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>10.1 <b>APROBAR</b>, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres: III, IV de 2019.</p>



						<p>10.2 <b>SUBSANAR</b>, los requerimientos sancionatorios realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1578 del 27/09/2019, notificado por estado jurídico 043 de 30/09/2019.</p> <p>10.3 <b>INFORMAR:</b> Al titular minero, que no debe realizar comercialización de carbón para el Título Minero 14223, hasta tanto se resuelva la medida de suspensión total de labores en la Mina Arrayanes 1.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GGE-102</b>	<b>MINERALES SANTA MARIA S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>2-mar-20</b>	<b>PARN-0454</b>	<p><b>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. GGE-102 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>11.1 Aprobar:</b></p> <p>11.1.1 Formato Básico Minero Semestral – Anual 2017, ya se encuentran bien diligenciados con su respectivo plano anexo.</p> <p>11.1.2 Póliza minero ambiental No. 39-43-101002190 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 16/05/2019 hasta el 16/05/2020.</p> <p><b>11.1.3</b> Los Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondientes a los siguientes al III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018 y I, II, III, IV de 2019</p>



					<p>11.2 <b>Tener como recibido</b> El informe allegado por los titulares mediante radicado N°20209030616662 de 17/01/2020, respecto del cumplimiento de los requerimientos realizados dentro de auto PARN 1858 de 14/11/2019.</p> <p>11.3 <b>Requerir</b> Bajo a premio de multa al minero titular en virtud del artículo 115 ley 685 de 2001, respecto de:</p> <p>11.3.1 La presentación del FBM Semestral - Anual 2018 y Semestral 2019.</p> <p>Se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11.4 <b>Informar a la titular minera</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>11.5 <b>Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GGE-102 mediante la póliza de seguro No39-43-101002190, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	4	2-mar-20	PARN-0455	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. IDU-10301 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <p><b>2.2</b> La póliza minero ambiental N° 51-43-101001378, expedida por la aseguradora Seguros Del Estado S.A, con una vigencia de 16 de abril de 2019 hasta 16 de abril de 2020, de acuerdo al art. 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3</b> Loa Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral – Anual 2018, Semestral 2019.</p> <p><b>2.4 Dar por recibidos</b></p> <p>2.4.1 Informe allegado por el titular, mediante radicado N° 20199030609392 del 12/20/2019, el titular minero allega respuesta al Auto PARN N° 1664 de 20 de noviembre de 2018 y Auto PARN N° 1821 de 07 de noviembre de 2019, en sus numerales 2.4 y 2.5, el cual se da por recibido y se verificara su implementación en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.4.2 Informe allegado por el titular, mediante radicado N° 20199030609402 de 20/12/2019, el titular minero allega respuesta al Auto PARN N° 1821 de 07 de noviembre de 2019, en sus numerales 2.4 y 2.5, el cual se da por recibido y se verificara su implementación en próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento del</b> titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del art. 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p>
------	-----------	-------------------------------	---	----------	-----------	---



**2.3.1.** El no pago de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV-2019, los cuales deben allegarse junto con los Formularios De Declaración de producción y Liquidación.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.6 Informar a la titular minera** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

**2.5. Informar** al titular, que con relación al no haberse allegado la corrección del FBM Anual 2016 y Semestral 2017, para su nueva presentación, se continúa con el proceso sancionatorio iniciado.

**2.6 Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IDU-10301 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001378, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	3	2-mar-20	PARN-0456	<p><b>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. IFS-14411 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>12.1 Aprobar :</b></p> <p><b>12.1.1</b> Formatos Básicos Mineros Anual 2015, 2017, Semestral – Anual 2018 y Semestral 2019, ya se encuentran bien diligenciados con sus respectivos plano anexos.</p> <p><b>12.1.2</b> Formulario De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondientes a los siguientes los III, IV-2017, I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019, ya que se encuentran bien diligenciados y con sus respectivos soportes de pagos.</p> <p><b>12.2 Tener como recibidos</b> los siguientes radicados N°20189030343752 del 14/03/2018 y N°20189030365942 del 27/04/2018 como respuesta al Auto 190 del 26/01/2018, cuyo contenido será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>12.3</b> Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, en virtud del art. 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es; el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; , para que allegue</p> <p><b>12.3.1</b> La reposición de la garantía de acuerdo a lo señalado en el punto 1.2 del presente acto.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>
------	-----------	-------------------	---	----------	-----------	---



						<p><b>3. Informar a la titular minera</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LTDA "UNITRAISER LTDA"	2	2-mar-20	PARN-0457	<p><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. HCA-081 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> los formatos básicos mineros correspondientes anual 2017, semestral y anual de 2018.</p> <p><b>2.2 ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías Correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo</b> apremio del multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de:</p>



						<p>2.3.1 La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019</p> <p>2.3.2 La corrección del FBM semestral de 2019</p> <p>Se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Se informa al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>2.5 Informar al titular que en posterior acto administrativo se evaluará la póliza aportada.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HCA-081 mediante la póliza de seguro No. 42-43-101004729, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ECH-142 (Ley 685 de 2001)	ARTURO MACIAS AVELLA y CARLOS ALBERTO MACIAS AVELLA	3	2-mar-20	PARN-0458	<p>2. <b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. ECH-142 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p>



					<p><b>2.1 Tener como recibido</b> el informe allegado con radicado N°20209030619272 del 22/01/2020 sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN 1096 del 13/07/2019 (relacionado con el Auto 1178 del 29/08/2019 y el Auto PARN 1800 del 13/12/2018). Los cuáles serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> en virtud del art. 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es; el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <p><b>2.2.1</b> El no pago de Regalías correspondientes a los siguientes los trimestres III, IV 2019, junto con los respectivos Formularios De Declaración de producción y Liquidación</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a lo establecido en el artículo 288 ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos que cursan en el expediente, bajo apremio de multa y causal de caducidad, específicamente respecto de las siguientes obligaciones:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Por no poseer póliza minero ambiental vigente.</p> <p><b>2.3.2</b> Por no presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3.3</b> Por la no presentación de los FBM Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Lo anterior, como quiera que a la fecha se adelantan las gestiones tendientes a imponer las sanciones derivadas de sus incumplimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	3	2-mar-20	PARN-0459	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. FLT-14H y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> Formulario de Declaración de Producción Y Liquidación De Regalías correspondientes al III trimestre de 2019, Conforme a lo analizado en el punto 1.6 del presente acto.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, en virtud del art. 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.2.2</b> Formulario De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondientes a los siguientes al IV-2019.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.</b> Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, en virtud del art. 112 literal f), de la ley 685 de 2001, esto es; el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue:</p>



					<p>2.3.1 La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental con las características enunciadas, de acuerdo al artículo 280 de la ley 685 de 2001. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3</b> La expedición del presente acto, no modifica, adiciona o caduca términos, con respecto de los procesos sancionatorios en curso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 03 marzo de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA